

RESOLUCIÓN EXENTA N° **F-00469**

VALPARAÍSO, 1 FEB 2024

VISTOS:

El artículo 12, letra E, N° 16 del D.L. N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que otorga al Servicio Nacional de Aduanas la facultad de calificar los servicios como exportación, para efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los ingresos percibidos por dicha prestación.

El artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El artículo 4°, números 18 y 29, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 2511, de 16.05.2007, de esta Dirección Nacional de Aduanas, que "Establece normas, fija requisitos, obligaciones y normas de control para la calificación de un servicio como exportación", modificada por las Resoluciones Exentas N° 4482, de 25.06.2012; N° 7935, de 18.12.2015; N° 2976, de 19.05.2016; N° 7192, de 24.11.2016; y, N° 990, de 10.02.2017, todas de este origen.

La Resolución N° 3.829, de 18.08.2010, de la Dirección Nacional de Aduanas, que delega facultades en las autoridades que señala.

La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que, el N° 16, de la letra E, del artículo 12, del D.L. N°825, mencionado en los Vistos, exime del pago del IVA a "Los ingresos percibidos por la prestación de servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, **siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación.** La exención procederá respecto de aquellos servicios que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero."

Que, mediante Resolución Exenta N° 2511, de 2007 -en su texto modificado- esta Dirección Nacional de Aduanas estableció las normas, requisitos, obligaciones y control para la calificación de un servicio como exportación, correspondiéndole a la Jefatura Superior del Servicio emitir la resolución respectiva.

Que, por su parte, el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que el ejercicio de las atribuciones y facultades puede ser delegado siempre que ésta sea parcial o recaiga en materias específicas; que los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes; y que "la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización".

Que, el artículo cuarto, número 18, de la mencionada Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, permite al Director Nacional delegar en los funcionarios directivos que estime pertinentes, las facultades que le confieren las leyes o reglamentos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran.



Que, se estima conveniente introducir mejoras en el procedimiento de tramitación de las calificaciones de servicios como exportación, que permitan su simplificación y agilización.

Que, en consecuencia, toda vez que las necesidades del Servicio lo hacen procedente, corresponde delegar la facultad de que se trata en la Subdirectora Técnica.

RESUELVO:

1. **DELÉGASE** en la Subdirectora Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas, la facultad de "calificar los servicios como exportación", la que deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 2511, de 16.05.2007, de este origen.
2. **INCORPÓRESE** la presente delegación, por la Subdirección Jurídica, en el anexo respectivo y apéndices de la Resolución N° 3829, de 18.08.2010, de la Dirección Nacional de Aduanas.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE SU TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



GLH / MJRC / JVC / CTS / WCF

CC:
Subdirección Jurídica
Subdirección Técnica
Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias
Oficina de Partes

SSD:

003735